

ESTATUTOS

COMITE DE AGUA POTABLE RURAL “QUEBRADA ALVARADO”

TITULO I DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º El COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL “QUEBRADA ALVARADO”, ubicado en la Comuna de Olmué, Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, es una organización comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro de duración indefinida, constituido con fecha 26 de noviembre de 1990 y cuya Personalidad Jurídica fue certificada por el Secretario (a) Municipal o por el Decreto Alcaldicio N° 11 de fecha 26 de noviembre de 1990, de la I. Municipalidad de Olmué y que se registró para estos efectos por la Ley N° 19.418 de 1995, “Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por Decreto Supremo N° 58, de 1997 y sus modificaciones posteriores, incluidas las contenidas en la Ley N° 20.500, de 2011, “Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”, las señaladas en la Ley N° 21.146 que modifica diversos cuerpos legales, con el objetivo de simplificar el procedimiento de calificación de las elecciones de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, por la Ley 20.998, de 2017, “Ley de Servicios Sanitarios Rurales”, su Reglamento, el D.S. MOP N° 50 de 2020, por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno, si lo hubiere.

ARTICULO 2º El objeto fundamental del Comité será administrar, operar, mantener y ampliar toda la infraestructura y reponer los equipos e instalaciones que hayan cumplido su vida útil, correspondientes al Servicio de Agua Potable Rural que beneficia a la(s) localidad(es) de Quebrada de Alvarado, comuna(s) de OLMUE, tanto la que pertenezca al Estado, entregada en administración al Comité para los fines señalados, como la que se le transfiera a cualquier título en el futuro, así como la construida e instalada directamente por el Comité, todo ello, con la asesoría y la supervisión de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en adelante “Subdirección”, en calidad de Licenciataria del Servicio Sanitario Rural, conforme a la ley 20.998 y su Reglamento.

ARTICULO 3º El domicilio legal del Comité es la localidad de Quebrada Alvarado, Pedro de Alvarado 9, Comuna de Olmué, Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4º El Comité tendrá los siguientes objetivos:

- a) Producir y distribuir agua potable a los socios y no socios, de acuerdo la capacidad técnica del Sistema y a las normas sanitarias vigentes;
- b) Recaudar y administrar los fondos provenientes de la explotación del Servicio, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a administrar, operar y mantener el Servicio, así como a crear un fondo para la reposición y ampliación de sus instalaciones;
- c) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus objetivos;
- d) Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones del Servicio;
- e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos;
- f) Aplicar las tarifas por consumo de agua potable, la que será calculada de acuerdo a la indicación de la Ley 20.998 y Reglamento N°50.
- g) Promover la participación de los socios en todas las actividades que tiendan al cumplimiento de fines específicos, relacionados con la marcha del Servicio o de beneficio propio;
- h) Fomentar entre los socios la responsabilidad y el sentido de pertenencia hacia el Servicio, con el objeto de lograr que cumplan con regularidad con las obligaciones económicas contraídas, y
- i) Promover entre los socios la solidaridad y el esfuerzo común, para el logro de metas que propendan a mejorar su nivel de vida.
- j) Cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en la Ley 20.998 y en Reglamento N° 50 sobre Servicios Sanitarios Rurales.

TITULO III DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5º Tendrán la calidad de socios del Comité, todas aquellas personas naturales que, habitando una vivienda o inmueble con factibilidad técnica de conectarse al Servicio, soliciten el suministro de agua potable y cumplan con las formalidades de inscribirse en el Libro de Registro de Socios y pagar la Cuota de Incorporación y Cuota de Instalación respectivas. Los propietarios de una vivienda o de un terreno , que soliciten su incorporación al Comité, deberán presentar un documento legal mediante el cual se acredite la propiedad.

En cualquier circunstancia, la incorporación al Comité es voluntaria.

ARTICULO 6º El Directorio podrá rechazar el ingreso como socios de determinadas personas, si la capacidad técnica del Servicio no permite abastecer de agua potable a más usuarios, como también, si éstas requieren de un volumen de abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el Servicio. Las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos y/o personales.

ARTICULO 7º La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta Constitutiva del Comité en calidad de socio fundador.
- b) Por ingreso al Comité con posterioridad a su constitución legal, previo pago del valor de la cuota de incorporación e instalación, la cual incluye; los materiales y obra de mano que involucre la instalación de su arranque domiciliario. .
- c) Serán socios aquellas personas que adquieran una propiedad que cuenta con arranque domiciliario del Servicio, y que de manera voluntaria presenten la intención de incorporarse a la organización, no debiendo cancelar cuota de incorporación ni de instalación.

ARTICULO 8º Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y desempeñar las tareas que se les encomienden;

- b) Conocer, acatar y cumplir la normativa vigente, el presente estatuto y reglamento interno si lo hubiere. ;
- c) Participar en toda actividad en beneficio de los objetivos del Comité;
- d) Asistir a todo acto o reunión convocada por el Directorio, incluyendo las actividades educativas. La inasistencia será sancionada con una multa en dinero que anualmente se acordará en Asamblea General Ordinaria. Se exceptúan del pago aquellos socios que envíen justificación por escrito o correo electrónico, con tres días hábiles de anticipación al día de la convocatoria o aquellos socios con contingencias debiendo estar ser comprobada. Se podrá entregar mandato simple a una persona que sea familiar directo en primer o segundo grado, mayor de dieciocho años, para que los represente, el cual no tendrá derecho a voz ni voto. Una persona no puede representar a más de un socio por asamblea. Las multas por inasistencia a asambleas serán cobradas en las boletas de consumo de agua potable de los socios.
- e) Pagar oportunamente las tarifas por consumo de agua potable, en base a los valores fijados para tal efecto. Los socios que se retrasen en el pago de sus consumos o de otros compromisos económicos, por más de treinta días quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales otorgados por el Comité, sin perjuicio de la facultad de suspensión del derecho al servicio de agua potable domiciliaria de acuerdo al artículo 47 letra d) de la Ley 20.998, dejándose constancia en el Libro de Actas del Directorio.
- f) Permitir el acceso a su inmueble por parte del personal trabajadores del comité, identificado como tal, para el ejercicio de las funciones que dicen relación con la prestación de los servicios.
- g) El mantenimiento y reposición de las instalaciones interiores domiciliarias de agua potable serán de su exclusiva responsabilidad y cargo del propietario del inmueble.
- h) Otras obligaciones contenidas en la Ley 20.998 y Su Reglamento N°50.

LOS SOCIOS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS

ARTICULO 9º

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.

- b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos representativos del Comité;
- c) Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue el Comité;
- d) Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio, sobre materias que sean de beneficio para los asociados. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo;
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29º de estos Estatutos, y
- f) Tener acceso a los Libros de Actas, de Registro de Socios y de la Contabilidad del Comité, con solicitud formal vía correo, carta o libro de solicitudes previa de 5 días hábiles.
- g) Recibir la capacitación requerida para desempeñar un cargo directivo.
- h) Todos los derechos enumerados en la Ley 20.998 y Reglamento N°50.

ARTICULO 10º Son causales de suspensión de un socio, en todos sus derechos:

- a) Atrasos en el pago de los consumos de agua o de otros compromisos económicos obligatorios, por más de treinta días desde su notificación.
- b) El no cumplimiento de las disposiciones de la normativa vigente, el presente estatuto, reglamento interno y por no acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Comprometer los intereses y prestigio del Comité, afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de ellas por parte del Directorio; siendo acreditado unos de los cargos, el socio queda inhabilitado de postulación a Directorio por dos períodos consecutivos.
- d) Valerse de su calidad de socio, para transferir con fines de lucro, el agua potable destinada a su propio consumo.
- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos, con ocasión de actividades oficiales del Comité.
- f) Cuando se compruebe que ha causado daño a las instalaciones, equipos o bienes del Comité, se procederá además a la suspensión del servicio de agua potable.

ARTICULO 11º Son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) El fallecimiento del socio, en cuyo caso, los herederos del socio fallecido pueden continuar en el Comité, siempre que designen un mandatario común, que para todos los efectos será considerado como único socio. El mandato se otorgará en una carta `poder simple.**Por renuncia** escrita aceptada por el directorio, por encontrarse parcial o totalmente inhabilitado para ejercer sus derechos y obligaciones con el Comité. . En todos los casos que la vivienda o propiedad sea habitada por otras personas, podrán solicitar incorporarse como socio, realizando el procedimiento estipulado para ello. No olvidar que el Comité se encuentra facultado para retirar el arranque cuando el socio ha renunciado y la vivienda no se encuentre habitada, ya que la directiva debe procurar siempre que todos los arranques tengan un responsable socio o no socio.
- b) Por cambio de domicilio o venta de la propiedad donde se encuentra el arranque, en cuyo caso el nuevo propietario podrá solicitar su incorporación al Comité como socio, no debiendo cancelar cuota de incorporación ni de instalación.
- c) Por exclusión acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley Nº 19.418, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro del Comité; todo ello, precedido de la investigación correspondiente.
- d) La exclusión requerirá de una audiencia previa donde el afectado, formalmente citado con tal fin, podrá efectuar sus descargos a las acusaciones motivo de la exclusión. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria, el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, la Asamblea podrá obrar en todo caso. El socio excluido por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser parte del Comité como usuario, si se aprueba su exclusión. El socio excluido podrá ser readmitido después de un año, y previo pago de todas las deudas pendientes si así corresponde.

- e) Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que el Directorio pueda iniciar según Reglamento, en virtud de lo establecido en la Ley N° 18.119, Artículo 459 modificado del Código Penal.
- f) Cuando un socio reincide por segunda vez comprobada en el alteramiento del funcionamiento del medidor, o realizando intervenciones para su propio beneficio . Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que podría iniciar el comité contra el socio o usuario en cuestión. Quedando esta situación constatada en el Libro de Actas. El hecho de cometer el delito de robo de agua, sin perjuicio de las acciones que el comité podría iniciar contra el socio o usuario en cuestión. Quedando esta situación constatada en el Libro de Actas.
- g) Cuando el socio o usuario se vea afectado por la suspensión del servicio por más de un año de acuerdo a lo indicado en la Ley 20.998 y Reglamento N°50. El comité procederá a extraer el arranque de la propiedad, perdiendo la persona su calidad de socio. Para volver a incorporarse al comité como socio, la persona debe esperar un año, debiendo cancelar la deuda total más intereses si es que los hubiera, además de solicitar trámite de factibilidad técnica de agua, la que de ser aprobada, permitirá a la persona incorporarse como usuario

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

- ARTICULO 12° La Asamblea, es la principal autoridad del Comité y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Tiene carácter soberano en sus decisiones, y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme a estos Estatutos y no fueran contrarios a las leyes vigentes. Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las cuales serán comunicadas mediante los medios electrónicos y virtuales con los que cuenta el Comité, boletas y carteles.
- ARTICULO 13° Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos una vez al año, específicamente en el primer cuatrimestre. La citación a esta asamblea deberá realizarse con una anticipación mínima de diez días hábiles, debiendo señalarse en la convocatoria el carácter de la Asamblea, los objetivos, la

fecha, hora y lugar de realización y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última ser en el mismo día. La citación la debe realizar quien ocupe el cargo de Presidencia o quien estatutariamente lo reemplace. Cuando se trate de elecciones, podrá citar la Comisión Electoral, sólo para estos efectos. , en ellas se podrá tratar cualquier asunto relacionado con los intereses del Comité, en dicha oportunidad el directorio dará cuenta de la administración correspondiente del año anterior, y presentará el plan anual de trabajo. En esta misma asamblea en los casos en que la organización reciba fondos públicos o privados para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios o cualquier otro título, deberán informar acerca del uso de estos recursos.

- ARTICULO 14° Deberán tratarse en Asamblea General Ordinaria las siguientes materias:
- a) Cuenta del Balance y Estado Financiero del año anterior;
 - b) Elección del Directorio, lo que corresponderá cada tres años, según lo establece este Estatuto;
 - c) Elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo que corresponderá anualmente, y
 - d) Presentación del Plan Anual de Actividades del Comité y de otras materias que no sean causal de convocar a Asamblea Extraordinaria.
 - e) La aprobación o rechazo del pago de sanciones y su monto, por no asistencia a asambleas u otras acciones que no tengan relación con el consumo de agua potable;
 - f) Uso de recursos obtenidos por el Comité a través de fondos públicos o privados para la ejecución de proyectos, mejoras, subvenciones, subsidios o cualquier otro título.

ARTICULO 15° Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando se requiera discutir asuntos especiales, cuya resolución debe ser acordada por mayoría absoluta de socios presente de acuerdo a la convocatoria realizada. En cualquier caso, en ella sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdo respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

ARTICULO 16° Toda convocatoria a Asamblea Extraordinaria la efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados que cumplan con las obligaciones y deberes de socios a la fecha que se realice el requerimiento, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. La convocatoria deberá señalar el carácter de la Asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de

realización y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última ser en el mismo día.

ARTICULO 17º Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria, las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité;
- c) La aprobación de las cuotas extraordinarias, las cuales sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los socios presentes;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en el Artículo 29º de los presentes Estatutos;
- e) La elección del primer Directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;
- g) La disolución del Comité;
- h) La incorporación a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable Rural o el retiro de la misma.

ARTICULO 18º Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedará legalmente constituido en la primera citación, con la mitad más un socio, pudiendo realizarse en la segunda citación, con el número de socios que se encuentren presentes.

ARTICULO 19º Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, quedarán registrados en un Libro de Actas, el que deberá contener a lo menos, el día, hora y lugar de la reunión; nombre del dirigente que presidió la reunión; los miembros del Directorio presentes; número de socios presentes; las materias tratadas; un extracto de las deliberaciones, y los acuerdos tomados.

El Acta será firmada por el Presidente, por el Secretario, Tesorero, directorio en ejercicio y por tres socios designados para tal efecto, por la misma Asamblea, una vez que ésta haya sido aprobada.

TITULO V

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 20° El Directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración superior del Comité y del Servicio, en conformidad a los presentes Estatutos y al Reglamento interno.

ARTICULO 21° El Directorio del Comité estará constituido por tres miembros titulares, elegidos en una Asamblea General Ordinaria y durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos sólo por otro periodo de manera sucesiva. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero.

En la misma Asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad; o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 22° Para ser elegido miembro del Directorio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad.
- b) Tener a lo menos un año de antigüedad como socio.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva y efectiva.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral del Comité, según lo estipulado en el Artículo 35° de estos Estatutos.
- f) No ser trabajador(a) del Comité.
- g) No ser candidato al cargo de Alcalde o Concejal.
- h) Ser socio del Comité, con el pago de consumo de agua potable y de otros compromisos económicos al día.
- i) Tener residencia permanente en la localidad del domicilio legal del Comité.
- j) No haber sido afectado por las medidas de suspensión contempladas en el Artículos 10° y 11° de estos Estatutos.
- k) Saber cómo mínimo leer y escribir.

- l) No podrán ser parte del Directorio del Comité los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargo de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato. De igual forma se deben considerar las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en el artículo 52 de la Ley 20.998.

ARTICULO 23º En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral del Comité.

ARTICULO 24º El Directorio será elegido en forma directa, secreta e informada, donde cada socio tendrá derecho a un voto, resultando electos quiénes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quién obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario y Tesorero, serán provistos por elección entre los propios miembros electos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité cuando se trate de una organización ya constituida; y, si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

ARTICULO 25º Dentro de los sesenta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse obligaciones el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección.

ARTICULO 26º El nuevo Directorio deberá asumir en una reunión en que el Directorio saliente le hará entrega de los Libros de Actas, de Contabilidad y de Registro de Socios y de todos los bienes pertenecientes al Comité, además de una Memoria en la que se reseñe la gestión efectuada en el período de su mandato. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio, la que será firmada por ambos Presidentes.

ARTICULO 27º El Directorio sesionará como mínimo una vez al mes, con dos de sus integrantes, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría. Las deliberaciones y acuerdos quedarán registrados en el Libro de Actas del Directorio.

ARTICULO 28º Se aplicará también a los integrantes del Directorio las sanciones, cuando no cumplieren con sus obligaciones.

ARTICULO 29° Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla
- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con los Estatutos:
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de socio.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- g) Por censura de acuerdo al artículo 32° de la Ley 19.418, referido a la presentación de balance o estado financiero del Comité y aprobación por parte de la asamblea.
- h) Será motivo de censura la trasgresión por los miembros del Directorio de cualquiera de los deberes que la Ley 19.418 les impone y de acuerdo a lo indicado en la Ley 20.998 en sus artículos 32°, 54° y 55°.

TITULO VI
DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 30° Serán funciones del Directorio:

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria;
- b) Proponer en la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en el primer cuatrimestre del año, el Plan Anual de Actividades;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general del Servicio y del Comité, especialmente, en lo referente a la inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto y Reglamento Interno y en los instructivos que establezca la Dirección u otro organismo según sea el caso, responsable de la supervisión del Comité, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento del Servicio y a los acuerdos adoptados por la Asamblea;

- f) Se establece que anualmente con la Dirección u otro organismo, los valores serán reajustados según IPC acumulado los últimos 12 meses, esto se llevará a cabo, en el mes de enero de cada año, los valores que se modificarán serán la Cuota de Incorporación y las cuotas por los consumos de agua potable, las cuales deberán generar los ingresos suficientes para financiar, los gastos de administración, operación y mantenimiento del Servicio y, la creación de un fondo para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones;
- g) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, cuotas por consumos, erogaciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos del Comité, destinados exclusivamente a los gastos de explotación del Servicio; estos fondos y los saldos mensuales que resulten después de cubrirse estos gastos, deberán mantenerse depositados en un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de estas funciones, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles;
- h) Autorizar, previa evaluación técnica según Ley 20998, la factibilidad de incorporación de nuevos arranques domiciliarios al sistema.
- i) Autorizar la suspensión del suministro de agua potable domiciliaria, en conformidad a lo establecido en la Ley 20998, Estatutos y Reglamento;
- j) Velar por el buen funcionamiento del Servicio, ejecutando las obras necesarias para su mantenimiento, reposición y ampliación y fomentar la utilización adecuada del agua potable, mediante un control periódico de las pérdidas de agua y/o de su uso indebido;
- k) Colaborar con la Dirección u otro organismo en los programas de educación y capacitación y cualquier otro programa que fuese de interés para ambos;
- l) Informar oportunamente a la Dirección u otro organismo cualquier cambio de directiva. En el caso que, se reemplazare al Presidente o Tesorero se deberá adjuntar la memoria o informe financiero del ejercicio según corresponda;
- m) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del Servicio. La relación laboral que se origine con la contratación del personal requerido, será de la exclusiva responsabilidad del Directorio y por lo tanto, ésta no compromete a la Dirección u otro organismo;

- n) Llevar un estado de situación financiera mensual de los ingresos y egresos del Servicio y rendir a la Dirección u otro organismo, cuenta documentada acerca de dichos movimientos contables, incluyendo el movimiento de la cuenta bancaria del Comité;
- o) Administrar las instalaciones fiscales y los Bienes del Comité que guardan relación con el servicio de agua potable, descritas en el Artículo 41 y 38, letra b) respectivamente del presente Estatuto; abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes, de depósito o de crédito en instituciones financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto, se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero del Comité para cumplir con esta disposición, y
- p) Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija la Ley y sin perjuicio de que, en ausencia del Presidente, la representación recaiga en el Suplente o quién lo subrogue.

ARTICULO 31º Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Comité, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio.
- b) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a reuniones de Directorio.
- c) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;
- d) Firmar la correspondencia del Comité en conjunto con el Secretario;
- e) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del Servicio en conjunto con el Tesorero y demás miembros del Directorio;
- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos de adquisición y de disposición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo y otros documentos financieros;
- g) Elaborar la Memoria y rendir cuenta anual a la Asamblea de la inversión de los recursos que forman parte del patrimonio del Comité y dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha del Servicio y del Comité durante el año precedente;
- h) Suscribir los contratos para la compra de bienes, materiales y equipos y para la contratación del personal que se requiera para la explotación del Servicio, y

- i) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.

ARTICULO 32º Serán funciones del Secretario:

- a) Subrogar al Presidente, en caso de inasistencia de éste a una asamblea ordinaria o extraordinaria.
- b) Elaborar las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y registrarlas en el Libro respectivo;
- c) Llevar el Libro de Registro de Socios, el que deberá contener, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad, domicilio, número del medidor, firma o impresión digital de cada socio y la fecha de incorporación;
- d) Mantener un registro con la asistencia de los socios a las asambleas;
- e) Llevar un registro de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes;
- f) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a reunión de Directorio, conforme a instrucciones del Presidente.
- g) Recibir y despachar la correspondencia y encargarse del archivo de la misma;
- h) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento del Servicio y comunicar al Presidente y consejo los desperfectos que hubieren, para tomar la determinación que se requiera.

ARTICULO 33º Serán funciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, las cuotas por consumos de agua potable y los demás ingresos del Comité. En el caso que el Comité cuente con un recaudador, supervisar y controlar a lo menos semanalmente la recaudación;
- b) Firmar en forma conjunta con el Presidente, los documentos de disposición y administración de los fondos y los bienes del Comité;
- c) Depositar mensualmente en un banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración, mantenimiento del Servicio e inversión;
- d) Pagar oportunamente las remuneraciones del personal, leyes sociales, impuestos y las demás cuentas del Comité;

- e) Llevar los documentos contables necesarios para el registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo con las normas contables que establezca el organismo técnico asesor y fiscalizador.
- f) Mantener al día la documentación contable del Comité, especialmente el archivo de facturas, boletas y los comprobantes de ingresos y egresos;
- g) Preparar la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento del Servicio y proceder a la compra correspondiente, previa autorización del Directorio.
- h) Confeccionar y mantener al día, el Inventario de los bienes del Comité;
- i) Preparar anualmente un Balance anual, el incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio.
- j) Entregar obligatoriamente por oficina de parte del municipio, el balance general del ejercicio del año anterior y el registro actualizado de socios.

TITULO VII DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 34º Se establece la formación de la Comisión Electoral del Comité, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del Comité. Estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad como socios. No podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el tribunal electoral regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios de acuerdo a la Ley 21.146 y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

- ARTICULO 35° La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será elegida anualmente por la Asamblea General y estará compuesta por tres miembros y para ser elegidos deben cumplir con los mismos requisitos señalados en el Artículo 22 del presente Estatuto.
- ARTICULO 36° Corresponderá a la Comisión revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance, Inventario y Contabilidad del Comité, por el período de un año calendario.
- ARTICULO 37° Sus atribuciones serán:
- a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance;
 - b) Verificar el estado de Caja y Banco, cada vez que lo estime conveniente;
 - c) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero-contable que se le denuncie o que conozca, debiendo el Directorio facilitarle todos los antecedentes que se requieran para el cabal cumplimiento de su misión. De los resultados deberá dar cuenta a la Asamblea General.

TITULO IX DEL PATRIMONIO

- ARTICULO 38° El patrimonio del Comité se compondrá de:
- a) Los fondos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, que acuerde la Asamblea, conforme a los Estatutos;
 - b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Comité, a cualquier título;
 - c) Los ingresos provenientes de actividades sociales, tales como beneficios, rifas, eventos comunitarios y otras de naturaleza similar que haya organizado el Comité;
 - d) Las subvenciones y aportes fiscales o municipales que le sean asignados;
 - e) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a los Estatutos y al Reglamento;
 - f) Las donaciones que se le hicieren por cualquier causa;

- g) Los recursos que conforman el Fondo de Reposición, Mejoramiento y Ampliación del Servicio, y
- h) Todas las ampliaciones de redes que se ejecuten y/o los bienes y elementos que se incorporen, con los recursos provenientes de la explotación del Servicio o de cuotas extraordinarias.

ARTICULO 39º Los fondos del Comité deberán ser depositados en un banco u otra institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los miembros del Directorio responderán civilmente con esta obligación.

ARTICULO 40º No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo, una suma superior a dos unidades tributarias mensuales (2UTM),

ARTICULO 41º Serán de propiedad fiscal, las instalaciones y equipos que conforman la infraestructura del Servicio, tales como la captación, estanque, caseta de comandos, red de distribución, arranques domiciliarios, medidores, equipos de bombeo, equipo de cloración, tablero eléctrico e instalaciones eléctricas en general, y otros elementos que se incorporen al Servicio con recursos fiscales, todos los cuales, para efectos contables del Comité, constituirán bienes de terceros.

TITULO X

DE SU RELACION CON LA SUBDIRECCIÓN SE SERVICIOS SANITARIOS RURALES

ARTICULO 42º El Comité aceptará la intervención de la Dirección, según corresponda, en la realización de las siguientes actividades de asesoría, supervisión y capacitación:

- a) Supervisión y auditorias en materias financiero-contables y administrativas; Pedir informes y auditar la contabilidad de las licenciatarias, cuando corresponda.
- b) Realización de programas educativos y de capacitación a socios y dirigentes del Comité;
- c) Asesoría para la solución de problemas técnicos inherentes a la operación y al mantenimiento del Servicio;
- d) Apoyar, asistir y asesorar al Comité en áreas concernientes a su funcionamiento y organización. .

ARTICULO 43º a) La Superintendencia de Servicios Sanitarios tendrá la facultad de fijar las tarifas que aplicará el Comité, teniendo como base para ello, entre otros, el Balance del período precedente. En el período previo a lo referido anteriormente, será la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales la que realice modificaciones tarifarias.

Así mismo, la Superintendencia de Servicios Sanitarios ejercerá las atribuciones y facultades regulatorias y fiscalizadoras respecto a la prestación del servicio sanitario rural, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a la autoridad sanitaria en los ámbitos de su competencia.

TITULO XI DE SU INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL

ARTICULO 44º El Comité podrá incorporarse a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable, lo cual, deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria por la mayoría de los socios y se registrará para estos efectos, por las disposiciones de la Ley N° 19.418 y 20.500.-

TITULO XII DE SU DISOLUCION

ARTICULO 45º El Comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán causales de disolución del Comité:

- a) La caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7º, inciso 5º de la Ley N° 19.418, y
- b) Por ponerse término a la responsabilidad del Comité de administrar, operar y mantener el servicio, por una disposición dispuesta en la Ley 20.998 y Reglamento N°50.

ARTICULO 46º En caso de disolución, los bienes del Comité serán entregados a la junta de vecinos u otra organización comunitaria que preste servicios o ayuda en el

sector, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Se exceptúan los bienes indispensables del servicio descritos en el artículo 12 de la Ley 20.998.

TITULO XIII DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 47° Las modificaciones de estos Estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios. Estas sólo regirán, una vez revisadas y aprobadas por el Secretario Municipal correspondiente. .

- o - o - o - o - o -